

Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Justicia, por la que se determinan los servicios mínimos en la Administración de justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, adaptándolos al Real decreto-ley 487/2020, de 10 de abril

El Real decreto-ley 487/2020, de 10 de abril, contempla una prórroga de 15 días del estado de alarma para la gestión de la pandemia COVID-19 en un nuevo escenario en el que no se aplican ya los criterios de confinamiento cualificado recogidos en el Real decreto 10/2020 de 29 de marzo, de conformidad con las determinaciones de la autoridad central sanitaria.

La presente resolución adapta a esta nueva fase el funcionamiento de juzgados y tribunales, así como el régimen de servicios esenciales de la Administración de justicia, siguiendo la resolución del Ministerio de Justicia, departamento competente para la coordinación de la actividad profesional de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley orgánica del poder judicial en virtud de la delegación de la Orden SND/261/2020, de 19 de marzo.

También se establecen las bases para una eventual reactivación del servicio público de la Justicia en fases posteriores, cuando así lo determinen las resoluciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias. Los principios de actuación que promueve la resolución del Ministerio, de directa aplicación, y que se transcriben en la presente son:

1. Confirmación y mantenimiento de los servicios esenciales en las condiciones originarias contempladas en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020, y en las correspondientes resoluciones del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de igual fecha.
2. Provisión efectiva y coordinada de hidrogeles, guantes y máscaras por parte de las administraciones proveedoras de medios de Justicia para proteger la salud de todos los profesionales de la Administración de justicia, así como del conjunto de la ciudadanía que acude a juzgados y tribunales, cumpliendo criterios de uso de las autoridades sanitarias.
3. Normal prestación de servicios no esenciales, siempre que lo permitan los medios materiales, en cumplimiento del Real decreto 467/2020 del estado de



alarma, cuya determinación de suspensión de plazos procesales no implica la inhabilidad de los días.

4. Prestación presencial por turnos, garantizando las distancias de seguridad en la línea de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

5. Establecimiento de esquemas reforzados de trabajo a distancia para los funcionarios que voluntariamente se quieran acoger a este sistema, sin perjuicio de su participación en los turnos de presencia, cuando la cobertura de los servicios esenciales lo requiera.

6. Disponibilidad de prestación presencial para aquellos funcionarios que se encuentren en su domicilio durante la jornada laboral, tanto para los que estén trabajando con medios telemáticos como para los que no puedan hacerlo por falta de los mismos.

Por último, la resolución del Ministerio se dicta de un modo consensuado entre el propio Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, y previas consultas realizadas por el Ministerio a los consejos generales de la abogacía, procuradores y graduados sociales, así como a sindicatos, adoptándose las siguientes disposiciones:

Primera. Funcionamiento del servicio público de Justicia

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de justicia como servicio público durante la vigencia del estado de alarma se deberán prestar en todo caso los siguientes servicios:

- Los servicios esenciales fijados tanto en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia con fecha de 14 de marzo de 2020 como en las resoluciones equivalentes adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, que en el caso de Galicia están recogidas en la Resolución de 15 de marzo de 2020.
- El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática, así como su reparto a los órganos competentes, para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales. En este sentido,



se recomienda a abogados, procuradores y graduados sociales una ponderación y moderación en la presentación de escritos, a fin de hacer más viable el reparto.

- La llevanza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales, siempre que lo permitan los medios disponibles.
- La realización en el plazo más breve posible de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento presentadas, así como la llevanza de los procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales, siempre que lo permitan los medios disponibles.

Segunda. Dotaciones para la cobertura del servicio público

Para garantizar el adecuado funcionamiento de sedes y tribunales durante la vigencia del estado de alarma, el servicio público de Justicia debe ser atendido a través de las siguientes modalidades:

- *Modalidad de trabajo presencial por turnos:* el personal incluido en el anexo de esta resolución prestará el servicio público en un régimen de turnos que serán establecidos, en sus respectivos ámbitos competenciales, por los secretarios coordinadores provinciales o de Gobierno, los fiscales jefes o la directora del Instituto de Medicina Legal de Galicia.
- *Modalidad de plena disponibilidad:* el personal al que no le corresponda asistir a su puesto de trabajo puede ser requerido para la prestación de cualquier servicio que no pueda ser realizado a distancia o para cualquier incidencia que se pueda presentar en relación con los servicios esenciales, para lo cual debe estar disponible y plenamente localizable durante toda la jornada laboral.
- *Modalidad de teletrabajo:* el personal que disponiendo de dispositivos con accesos seguros a los sistemas y aplicaciones de gestión procesal pueda prestar voluntariamente el servicio podrá realizar sus funciones desde su domicilio, y suministrará el apoyo que le sea requerido para prestar los servicios esenciales.

Estas modalidades de prestación del servicio deben atender a la totalidad de las funciones ordinarias correspondientes al puesto de trabajo en la medida en que lo permitan los medios disponibles, dando preferencia a los servicios declarados esenciales y sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la suspensión de términos y la suspensión e interrupción de los plazos procesales.



Aquel personal que tenga concedido permiso por deber inexcusable, o que hubiera solicitado la exención por padecer patologías susceptibles de agravarse con el contagio de la COVID-19, no podrá ser llamado a participar en los turnos presenciales o de disponibilidad.

Tercera. Adaptación de dotaciones y criterios

La prestación del servicio público de Justicia requiere necesariamente una adaptación progresiva y coordinada de dotaciones y criterios de tramitación durante la actual y subsiguientes fases de gestión de la pandemia COVID-19. A estos efectos, se promoverá la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, así como una coordinación reforzada con las administraciones proveedoras de medios, en aras de impulsar políticas públicas de Justicia basadas en un amplio consenso.

Para realizar esta tarea de forma adecuada, la Comisión de Seguimiento del Tribunal Superior de Justicia llevará a cabo semanalmente un análisis del adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales, que trasladará a la Comisión Mixta del Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de las decisiones que tengan que adoptar el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias. La tarea de seguimiento semanal que realizará la Comisión de Seguimiento del Tribunal Superior comprenderá asimismo la ponderación de la suficiencia de dotaciones de personal, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del servicio en cada fase de gestión de la pandemia COVID-19. Del mismo modo, este esquema de seguimiento con respecto al adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales se complementará con una coordinación equivalente en consultas con la Fiscalía General del Estado.

Por último, para facilitar la generación de amplios consensos en Justicia durante la gestión de la pandemia COVID-19, se prestará especial atención al mecanismo de coordinación reforzada impulsado por todas las administraciones proveedoras de medios de Justicia, al cual la Orden SND/261/2020 de 19 de marzo le otorga competencias durante esta crisis, promoviendo y manteniendo la máxima colaboración interinstitucional con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado. Este mecanismo constituye un foro cualificado para coordinar las actuaciones con las administraciones proveedoras de medios y establecer un marco de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del



Estado para tales actuaciones, a partir de un diálogo fluido entre estas instituciones y, en todo caso, sobre la base del consenso.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente resolución entra en vigor el día 15 de abril.

Santiago de Compostela, 14 de abril de 2020

El director general de Justicia

Juan José Martín Álvarez



ANEXO DE DOTACIONES DE PERSONAL PRESENCIAL

Los juzgados y fiscalías en servicio de guardia deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia, a fin de atender debidamente el servicio.

En los demás órganos judiciales y fiscales, y en el Instituto de Medicina Legal de Galicia, se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada uno de ellos. Para la determinación del número y cuerpo de los funcionarios considerados dentro de los servicios esenciales se tendrán en cuenta las concretas funciones o materias legalmente atribuidas a cada órgano o conjunto de órganos y su relación directa e inmediata con los servicios esenciales identificados en esta misma resolución.

En atención a estos criterios, el personal que habrá de atender de forma presencial el servicio público de Justicia en la Comunidad Autónoma de Galicia será, al menos, el siguiente:

1. Tribunal Superior de Justicia de Galicia:

1.1. Un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o de tramitación P.A. en cada una de las secciones orgánicas o funcionales de sus salas, y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial por cada una de las salas.

1.2. Secretaría de Gobierno: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A.

1.3. Gabinete Técnico de la Presidencia: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A.

1.4. Oficina de Registro y Reparto: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o de tramitación P.A., así como, en su caso, aquellos que además el letrado de la Administración de justicia responsable considere necesarios para atender el volumen de escritos pendientes de registrar y repartir.

2. Audiencias provinciales:

2.1. Secciones: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial, por cada una de las respectivas secciones.

2.2. Oficina de Registro y Reparto: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o de tramitación P.A., así como, en su caso, aquellos que además el letrado de la



Administración de justicia responsable considere necesarios para atender el volumen de escritos pendientes de registrar y repartir.

3. Juzgados unipersonales:

- Juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción de guardia: los funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.
- Juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción que no estén de guardia, y los especializados en violencia sobre la mujer: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados o fracción.
- Juzgados de violencia sobre la mujer: un funcionario del cuerpo de gestión P.A., un funcionario del cuerpo de tramitación P.A. y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.
- Juzgados de lo penal: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial para cada cuatro juzgados o fracción.
- Juzgados de primera instancia, incluidos los especializados en familia, y juzgados de lo mercantil: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A. en cada juzgado, y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados o fracción.
- Juzgados de lo contencioso-administrativo: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial, para todos los juzgados.
- Juzgados de lo social: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados o fracción.
- Juzgados de vigilancia penitenciaria: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.
- Juzgados de menores: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.



- Servicios comunes de notificaciones y embargos: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A., y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.
- Decanatos-Servicios de registro y reparto: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A. en cada sede. El letrado de la Administración de justicia responsable podrá ampliar esta dotación para atender al volumen de escritos pendientes de registrar y repartir.
- Servicios comunes de atención al ciudadano y a la víctima: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o un funcionario del cuerpo de tramitación P.A. en cada oficina.
- Juzgados de paz: un funcionario.

4. Registros civiles:

- Registros civiles exclusivos: dos funcionarios del cuerpo de gestión P.A. o del cuerpo de tramitación, así como, en su caso, aquellos funcionarios, incluidos los del cuerpo de auxilio judicial, que además el letrado de la Administración de justicia responsable determine para atender los servicios esenciales declarados en esta materia, siempre teniendo en cuenta las funciones que puedan ser llevadas a cabo en régimen de teletrabajo por los funcionarios que, disponiendo de medios, hubieran accedido voluntariamente a hacerlo.
- Juzgados de primera instancia y de primera instancia e instrucción con funciones de Registro Civil: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o del cuerpo de tramitación P.A. y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial. Además de los que deban estar presentes por el turno general en los juzgados de primera instancia o de primera instancia e instrucción, o de los de registro y reparto si fuese un funcionario de estos mismos juzgados, el letrado de la Administración de justicia responsable podrá ampliar esta dotación cuando lo estime preciso para atender los servicios esenciales en esta materia, siempre teniendo en cuenta las funciones que puedan ser llevadas a cabo en régimen de teletrabajo por los funcionarios que, disponiendo de medios, hubieran accedido voluntariamente a hacerlo.

5. Fiscalías:



Deberán contar con toda la dotación de personal que preste el servicio de guardia para atender debidamente el servicio, y además con un 10% aproximado del total de los funcionarios de los cuerpos de gestión P.A., de tramitación P.A. y de auxilio judicial de cada unidad, designados por los fiscales jefes.

- Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma: un funcionario del cuerpo de gestión P.A., del cuerpo de tramitación P.A. o del cuerpo de auxilio judicial.
- Fiscalías provinciales: además de los funcionarios del servicio de guardia, un funcionario del cuerpo de gestión P.A., del cuerpo de tramitación P.A. o del cuerpo de auxilio judicial en las de Lugo y Ourense, y dos funcionarios en las de A Coruña y Pontevedra.
- Fiscalías de área: además de los funcionarios del servicio de guardia, un funcionario del cuerpo de gestión P.A., del cuerpo de tramitación P.A. o del cuerpo de auxilio judicial en la de Santiago, y dos funcionarios en la de Vigo.
- Secciones territoriales: un funcionario del cuerpo de gestión P.A. o del cuerpo de tramitación P.A. en cada sección territorial, para el servicio de guardia.

6. Instituto de Medicina Legal:

- Los médicos forenses de guardia.
- Un funcionario para cada subdirección territorial, designado por la directora del Imelga.

7. Personal laboral al servicio de la Administración de justicia:

- El 100% del personal de los efectivos adscritos a las guardias de equipos técnicos de menores.
- En las subdirecciones del Imelga: 1 auxiliar de autopsia, 1 psicólogo y 1 trabajador social, así como la totalidad de los auxiliares de autopsia que deban asistir al médico forense de guardia cuando este lo requiera.
- El 100% del personal de mantenimiento y de limpieza para desarrollar las labores de limpieza, higiene y desinfección de las sedes judiciales y fiscales.

